

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 15 de Noviembre de 1888.*)

## Seccion cuarta.

NUM. 3063.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### Circular á los Ayuntamientos.

Al hacernos cargo de la gestion administrativa y económica de la Corporacion provincial é inquirir su situacion financiera, resulta de los datos facilitados y que arrojan los libros de contabilidad, que es angustiosa y difícil por demás, nacida, por no satisfacer los pueblos las cuotas que por contingente provincial les han correspondido, siendo los débitos de tal importancia, que por sí solos, son más que suficientes, no ya para cubrir con desahogo sus múltiples obligaciones, sino para satisfacer con creces los créditos que por

carreteras y otros servicios tiene contra sí la Diputacion provincial.

La situacion precaria de la Agricultura nacional, que tan directamente afecta á esta provincia, las malas cosechas, la no inmediata entrega por la Hacienda de los recargos y otras causas, han motivado sin duda, el origen de tal estado de cosas, pero habiendo cesado unas y removidos en parte las otras, no puede tolerarse por más tiempo esta situacion, no solo por la responsabilidad que el párrafo 4.º del artículo 131 de la ley orgánica provincial nos impone, sino por la absoluta imposibilidad de llenar su importante mision, puesto que, no pudiendo abonar el importe de los servicios que por precepto de la misma le están encomendados, dejaría de realizarla.

Por tales razones y conociendo sin duda la anterior Comision que la apatia de los Ayuntamientos sostenía en gran parte esta difícil situacion, acordó la expedicion de Comisionados de apremio. Empero, al inaugurar sus tareas esta Comision no quiere empezar haciendo sentir sus rigores, sin antes dejar oír la voz de la benevolencia, los consejos del afecto y el deber de la amistad; á este efecto, en sesion de este dia acordó publicar una circular encomendando y encareciendo á todos los Ayuntamientos el sagrado é ineludible de-



ber en que están de satisfacer á los fondos provinciales con religiosa exactitud, las cantidades que les adeudan, ya por atrasos ya por corriente.

Inútil es esforzarnos en demostrar esta imperiosa necesidad, así como las muchísimas razones que tal procedimiento aconsejan, por lo tanto, sólo nos resta manifestaros que así como seremos benévolo y considerados con aquellos que cumplan ó traten de cumplir con tal deber, seremos asimismo inexorables en el rigor para los que se hagan acreedores á él.

La Comision más que nadie desearía no tener necesidad de recurrir á estos procedimientos por lo sensible y dolorosos que la son, por lo cual y dada la imperiosa necesidad é insostenible situacion, ha acordado conceder un plazo de veinte dias que empezarán á contarse desde esta fecha, para que sin vejámen de ningún género entreguen los Ayuntamientos las sumas que adeudan, en la inteligencia que transcurrido, enviará Comisionados de apremio, los cuales sin consideracion alguna y sin contemplaciones de ningun género, harán efectivos los débitos.

Sabido es el modo de actuar de varios Comisionados, que sin producir los efectos consiguientes á los fondos provinciales, perjudican los de los municipios; pues bien, contra éstos, y para evitar tales abusos, se vigilará, sustituyendo en el acto, al que así obre, con otro, sin perjuicio de formar el oportuno expediente para exigir la responsabilidad tanto al Comisionado, como al Alcalde, Concejales ó personas que hubieren intervenido y resultasen culpables.

Interesada como está la Comision en que todos cumplan con los deberes que las leyes nos imponen, evitándonos así perjuicios y disgustos graves, no escaseará ni escatimará medio alguno de atencion y especial interés en favor de los Ayuntamientos que cumplan con su mision, pero al propio tiempo será implacable en la aplicacion del rigor para aquellos que la olviden y desatiendan por negligencia y apatía. Sensible la será tal proceder, pero necesariamente se le impone la ley y el interés del bienestar y ordenada administracion de todos los pueblos de la provincia.

Valladolid 14 de Noviembre de 1888.—El Vicepresidente de la Comision, *Luis Alonso Martin*.

NUM. 3050.

### Alcaldía constitucional de Fuensaldaña.

Por el guarda del Campo de esta villa ha sido recogido un buey que se hallaba extraviado, en el término de esta jurisdiccion, en el dia 9 del corriente mes, el cual se halla depositado y á disposicion del que justifique ser su verdadero dueño.

*Señas de la res.*

Edad de siete á ocho años, alzada regular, pelo rojo oscuro, y tiene en la cadera derecha dos rayas, hechas al parecer con tijera.

Fuensaldaña 11 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Gregorio Barriga.

(Talon núm. 423.)

NUM. 3051.

### Alcaldía constitucional de Villamuriel de Campos.

No habiendo satisfecho dentro de los plazos señalados para la cobranza ni en el tiempo que han estado expuestas al público las listas de comunicacion de apremios de 1.º y 2.º grado, el deudor al Pósito de esta villa Estanislao Riñon Alegre, y por fallecimiento de éste su hijos herederos, é ignorándose el verdadero domicilio de algunos de ellos, se les hace saber á Juana, Inés, Pedro, Celedonia y Sotero Riñon Choya, por medio de la presente cédula, que si en el término de quinto dia empezando á contar desde el siguiente del que tenga lugar la insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, no satisfacen las 24 fanegas 26 cuartillos de trigo ó su equivalencia á metálico y gastos ocasionados en el expediente ejecutivo, se procederá al embargo y venta de la casa que tienen en esta villa, situada en la calle de Bufa la pluma y que sirve de garantía al préstamo.

Villamuriel de Campos 9 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, Miguel Perez Alegre.



## Seccion quinta.

### **Don Hilario Martinez, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano del Juzgado del disirito de la Audiencia de esta Capital.**

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio penden autos ejecutivos hoy en la via de apremio, á instancia del Procurador D. Pedro Fuente Olmo, en nombre y representacion de D. Ignacio Montes Herrero, de esta vecindad, contra D. Leandro Agudo y Gonzalez, que lo es de la misma, sobre pago de cuarenta y seis mil setecientas cincuenta pesetas, intereses y costas; en cuyos autos se ha dictado el edicto que á la letra es como sigue:

#### EDICTO.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á D. Ignacio Montes Herrero de la suma de cuarenta y seis mil setecientas cincuenta pesetas, de capital, intereses estipulados y costas causadas y que se causen en los autos ejecutivos propuestos á nombre del mismo para dicho objeto, por su Procurador D. Pedro Fuente Olmo, contra D. Leandro Agudo y Gonzalez, ambos de esta vecindad, y los que se tramitan en este Juzgado de mi cargo á testimonio del actuario que refrenda, como de la propiedad del ejecutado D. Leandro Agudo, se sacan á pública subasta judicial, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio en que fueron tasadas, las siguientes fincas, á deducir cargas.

1.<sup>a</sup> Una casa Fábrica de Jabon, denominada «La Provedora de Castilla», sita en esta ciudad y sus afueras del Príncipe Alfonso, que linda por la derecha, con propiedad del D. Leandro Agudo; por la izquierda, de don Antonio Menés, por el accesorio, de D. Joaquin Fernandez y por su fachacha, con la carretera que conduce al Puente Colgante; que ha sido tasada con inclusion de todas sus dependencias, dos calderas pequeñas cilíndricas, una caldera para baño, otra grande cilíndrica, dos tinos de madera, dos tableros, una zafra, un mostrador con galería de cristal,

cinco cuadros, un armario, cuatro sellos para jabon, una canal y cuatro artesas de hierro, en veintiocho mil quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra casa en la misma calle que la anterior y con la que linda por la izquierda, por el accesorio ó testero, otra de D. Joaquin Fernandez; por la derecha, con otra de la propiedad de D. Francisco Zamalloa, y por el frente ó fachada principal, con la expresada carretera, tasada con todas sus dependencias en treinta mil ochocientas pesetas.

Que para el remate de dichos inmuebles y sus dependencias, se ha señalado el dia trece de Diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta alta del Palacio de Justicia; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa de dicho Juzgado el diez por ciento efectivo de la tasacion, con la rebaja expresada del veinticinco por ciento, cuyas sumas, serán devueltas á excepcion de la del mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía de su obligacion y en su caso como parte del precio de la venta; y que los títulos de propiedad de precitados bienes, estarán de manifiesto en la Escribania del actuario, para que puedan examinarlos aquellos, los que deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valladolid á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mí, Licenciado Hilario Martinez.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito caso necesario. Y para que conste y tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido el presente en Valladolid á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Licenciado Hilario Martinez.

(Talon núm. 425.)

Núm. 3052.

### **Don Toribio Fernandez Velasco, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su Partido.**

Por la presente requisitoria hago saber: Que en el sumario que instruyo contra D. Roman Lorenzo Vegas, soltero, Abogado y pro-



pietario, de veinticinco años de edad, vecino de La Seca, sobre raptó de Felipa Vidal de la Cruz, soltera, sirvienta, de edad de diez y ocho años y de la propia vecindad, he acordado la busca, captura y remision en su caso, á este Juzgado de los expresados D. Roman y Felipa.

Al objeto, ruego y encargo á todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, practiquen cuantas diligencias crean útiles y convenientes, pues en ello se interesa la Administracion de Justicia.

Dado en Medina del Campo á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Toribio F. Velasco.—Por su mandado, Filomeno Reinoso.

NUM. 3058.

### **El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica militar de harinas de esta Plaza.**

Hace saber: Que no habiendo dado resultado las subastas celebradas anteriormente para enajenar seis mil seiscientos quintales métricos de salvado y cincuenta de aechaduras que se calcula podrá obtenerse en la molturacion y limpieza de trigos durante un año en la Fábrica de la Administracion militar, en virtud de disposicion del Sr. Intendente militar de este Distrito, fecha 26 de Octubre próximo pasado, se convoca á una segunda convocatoria de proposiciones particulares que tendrá lugar el dia veintiseis del corriente á las once de su mañana, en la Comisaría de Guerra de la expresada Fábrica, sita en la calle de la Puebla, número siete, con sujecion al pliego de condiciones que rigió en las anteriores y estará de manifiesto todos los dias laborales en dicha dependencia de nueve de la mañana á una de la tarde, así como el de precios límites que se dará á conocer con cinco días de anticipacion á la de celebracion del acto y muestras de los artículos que se trata de enajenar.

Las proposiciones para tomar parte en dicha convocatoria deberán redactarse con arreglo al modelo que se expresa á continuacion y estendiéndose en papel del sello undécimo, acompañando á las mismas el talon de Depósito del cinco por ciento del valor total de dichos

artículos calculado por el precio límite que regirá en la misma.

Valladolid 11 de Noviembre de 1888.—Higinio E. Navarro.

#### *Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de..... habitante en la calle de..... número..... según cédula personal que exhibe, expedida por la Delegacion de Hacienda de..... enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites que sirven de base para la enajenacion de seis mil seiscientos quintales métricos de salvado y cincuenta de aechaduras que se calculan podrán obtenerse en un año en la Fábrica de harinas de Administracion militar, se compromete á adquirir dichos artículos y en las expresadas cantidades á los precios siguientes:

Quintal métrico de salvado..... pesetas.... céntimos, (las cantidades en letra.)

Quintal métrico de aechaduras..... pesetas..... céntimos, (las cantidades en letra.)

A cuyo fin acompaña el talon de Depósito del cinco por ciento para tomar parte en la subasta.

*(Fecha y firma del proponente.)*

### **Seccion sexta.**

#### **PASTOS.**

Se arriendan los abundantes del Monte titulado de Iscar, á peseta res lanar por invernia y cincuenta céntimos más de primavera.

Informarán en la villa de Mojados, casa de D. Ramon Sanz.

(Talon núm. 375.)

Al que se le haya extraviado un perro de caza Pointier, jóven, puede pasar á recojerlo á la calle de San Ignacio, núm. 7, casa de D. Miguel Alonso, donde se le entregará dando las señas y abonando los gastos originados.

(Talon núm. 424.)

#### **PÉRDIDA.**

El dia 2 se extravió en la carretera de Rueda á Tordesillas, una galga, de quince meses, de color barcino claro, alta, delgada y de cabeza muy larga. Se ruega á la persona que sepa su paradero avise á D. Juan Llanos, de Rueda, que satisfará los gastos que haya causado y gratificará por el hallazgo.

(Talon núm. 426.)